



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 131

( 13 ABR 2016 )

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 518 de 2013, y se toman otras determinaciones".

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 087 del 6 de febrero de 2012, la Dirección de Boques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible negó la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida mediante Ley 2ª de 1959, presentada por la Diócesis de Valledupar, en la cual se ubica el parque cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo II, en jurisdicción del municipio de Valledupar en el departamento del Cesar.

Que mediante Resolución No. 518 del 24 de abril de 2012, la Dirección de Boques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, resolvió recurso de reposición interpuesto a la Resolución No. 087 del 6 de febrero de 2012, en este sentido se otorga la sustracción definitiva de 20 hectáreas y 8270 m<sup>2</sup> de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida mediante Ley 2ª de 1959, en jurisdicción del municipio de Valledupar en el departamento del Cesar.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-40513 del 11 de julio de 2012, la Diócesis de Valledupar solicita a la Dirección de Boques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la ampliación del plazo para el cumplimiento del Artículo Segundo de la Resolución No. 518 del 24 de abril de 2012.

Que mediante oficio No. 8210-E2-40513 del 30 de agosto de 2012, la Dirección de Boques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, amplía el plazo de cumplimiento del Artículo Segundo de la Resolución No. 518 del 24 de abril de 2012, en tres (3) meses.

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 518 de 2013, y se toman otras determinaciones”*

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-51994 del 9 de octubre de 2012, la Diócesis de Valledupar informa a la Dirección de Boques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre el comunicado dirigido a CORPOCESAR de la compra del predio en el Santuario de Vida Silvestre Los Besotes.

Que mediante Auto No. 30 del 26 de diciembre de 2012, se efectúa seguimiento a las medidas de compensación propuestas por la Diócesis de Valledupar para el proyecto “Parque cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo II” y se toman otras determinaciones.

Que en julio de 2013, la Dirección de Boques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, realizo visita técnica de seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0518 del 24 de abril de 2012, por la sustracción del área de 20.827 hectáreas de la Reserva Forestal de la Serranía de Santa Marta.

Que mediante oficio No.4120-E1-23841 del 18 de julio de 2013, la Diócesis de Valledupar allegó documentación a esta Dirección con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 518 del 24 de abril de 2012.

Que mediante Resolución No. 1477 del 28 de octubre de 2013, se aprobó la compensación según el artículo 2 de la Resolución 518 de 2012, para el proyecto “Parque Cementerio Jardines Ecce Homo y Seminario Pablo II”, por solicitud de la Diócesis de Valledupar

#### **FUNDAMENTO TECNICO:**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No. 166 del 14 de diciembre de 2015, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 518 del 24 de abril de 2012, por medio del cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo II.

Que el mencionado concepto señala:

“(…)

#### **1. Evaluación del Expediente**

En el marco de la sustracción definitiva de 20,82 hectáreas de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, otorgada por este Ministerio mediante la Resolución No. 518 del 24 de abril de 2012, para el “Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo II” en jurisdicción del Municipio de Valledupar, fueron impuestas algunas obligaciones que La Diócesis de Valledupar debía cumplir en plazos establecidos mediante la mencionada Resolución.

157  
549

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 518 de 2013, y se toman otras determinaciones"*

Siguiendo con las tareas de seguimiento a las sustracciones que debe realizar este Ministerio se profirió el Auto No. 30 del 26 de diciembre de 2012, en los cuales se manifiesta que la Diócesis ha incumplido con las obligaciones adquiridas con este Ministerio y las cuales se refieren principalmente a la adquisición de un área igual a la sustraída y según los requerimientos descritos en el artículo Segundo de la Resolución No. 518 del 24 de abril de 2012, por lo cual se requiere a la Diócesis de Valledupar para dar cumplimiento a las mismas.

Posteriormente en julio de 2013 este Ministerio realiza visita técnica de seguimiento al área solicitada en sustracción, en el marco de la cual Diócesis de Valledupar se compromete a entregar información, allegada a este Ministerio y emitiéndose la Resolución No. 1477 de 28 de octubre de 2013, en la cual se aprueban las medidas de compensación por la sustracción definitiva otorgada mediante la Resolución No. 518 del 24 de abril de 2012.

Con el fin de determinar el estado actual de este proceso, correspondiente al expediente SRF 073, se realizó una revisión de la documentación depositada en el mismo. La revisión tiene como objetivo poder establecer la vigencia del proceso, determinar si se requiere seguimiento, y presentar un estado de las obligaciones sin cumplir o cuales se han cumplido, según los requerimientos establecidos por este Ministerio.

## 2. CONSIDERACIONES

Como parte de las obligaciones que fueron impuestas por este Ministerio por la sustracción otorgada, mediante la Resolución No. 518 del 24 de abril de 2012 se tiene que:

- **Artículo Segundo:** La Diócesis de Valledupar deberá como medida de compensación, adquirir predios dentro del Santuario de Vida Silvestre Los Besotes con una extensión equivalente al área sustraída, es decir 20 hectáreas y 8270 m<sup>2</sup> los cuales deben ser colindantes con las áreas pertenecientes a la Corporación Autónoma regional del Cesar Corpocesar. En un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la diócesis de Valledupar deberá hacer entrega de los predios y deberá remitir a este Ministerio copia del acuerdo mediante el cual se formaliza la entrega a Corpocesar, así como las coordenadas de los predios sistema magna – sirgas, especificando el origen. En ningún caso podrán ser entregados a particulares y el uso de los mismos será exclusivamente la conservación.

Mediante el Auto No. 30 de 26 de diciembre de 2012 se manifiesta:

- Artículo Segundo: Requerir a la Diócesis de Valledupar para que en un término máximo de 30 días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto remita al Ministerio la siguiente información:
  1. Coordenadas de los predios en sistema Magna – Sirgas, especificando el origen.

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 518 de 2013, y se toman otras determinaciones"*

2. Copia del acuerdo mediante el cual se formaliza la entrega del predio a la Corporación Autónoma regional del Cesar – Corpocesar.
3. Aclare el por qué la Diócesis de Valledupar no toma en cuenta la identificación de los predios con prioridad de compra de Corpocesar en la zona del santuario de Vida Silvestre Los Besotes.

En relación a los anteriores requerimientos se realizó visita técnica de seguimiento y junto a la información radicada posteriormente por la Diócesis de Valledupar, se emitió la Resolución 1477 del 28 de octubre de 2013, en la cual se refiere en la hoja número 5 que:

1. *La Diócesis de Valledupar compra un lote de 21 hectáreas a través de la Escritura Publica aclaratoria No. 2358 del 3 de septiembre de 2012 con Matricula Inmobiliaria No. 190-138765 y Cedula Catastral No.0002-00011-0017-000, esta superficie cumplió con los requerimientos solicitados por la Resolución No. 518 de 24 de abril de 2012, ya que se encuentra ubicado en la zona del Santuario de Vida Silvestre Los Besotes, colindante a las áreas pertenecientes a CORPOCESAR por el costado este en 293,1 metros y por el costado Oeste en 351,9 metros; anexando copia del proceso de concertación con la Corporación del mecanismo de entrega del mismo.*
2. *La Diócesis de Valledupar entrega el shape file del predio comprado – La Esperanza -, en el sistema Magna Sirgas con origen Bogotá, con sus respectivas coordenadas al ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (...)*

**CONCEPTO:** *Teniendo En cuenta las consideraciones precedentes, se encuentra que la Diócesis de Valledupar ha dado cumplimiento a las medidas de compensación solicitadas en el Artículo Segundo de la Resolución No. 518 de 24 de abril de 2012, por la sustracción de 20,827 hectáreas del área de la reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, para el proyecto "Parque cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo II"*

De esta manera la Resolución No. 1477 de 28 de octubre de 2013 señala:

**Artículo Primero:** Aprobar las medidas de compensación por la sustracción definitiva de 20,827 hectáreas de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta para el proyecto "Parque Cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo II", señaladas en el artículo segundo de la Resolución No. 518 de 24 de abril de 2012.

Considerando lo anterior y con base en la información que reposa en el expediente SRF 073 se considera que la Diócesis de Valledupar ha cumplido con todas las obligaciones que fueron impuestas por este Ministerio mediante la Resolución No. 518 de 24 de abril de 2012 y el Auto No. 30 de 26 de diciembre de 2012, como se indica detalladamente en el contenido de la Resolución No. 1477 de 28 de octubre de 2013.

550  
558

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 518 de 2013, y se toman otras determinaciones"*

En este sentido y considerando que la Diócesis de Valledupar no presenta obligaciones vigentes con este Ministerio relacionadas con la sustracción definitiva otorgada mediante Resolución No. 518 de 24 de abril de 2012, se recomienda remitir el proceso referido en el expediente SRF 073 al equipo jurídico del equipo jurídico de Reservas Forestales en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio para que determine si se debe proceder con el archivo de este proceso.

### CONCEPTO

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas por este Ministerio mediante los diferentes actos administrativos publicados en relación con el expediente SRF 073, y la información y documentos que han sido presentados por la Diócesis de Valledupar, se estima que el peticionario ha cumplido con todas las obligaciones impuestas y por tanto se recomienda dar traslado al equipo jurídico de Reservas Forestales para que proceda con el correspondiente trámite.

(...)"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, **de la Sierra Nevada de Santa Marta**, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el **literal d)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...d) Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Del Mar Caribe hacia el Sur, siguiendo la longitud 74°, hasta la latitud Norte 10° 15', de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 30'; de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 10° 30'; de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 15'; de allí hacia el Norte, hasta el Mar Caribe, y de allí por la costa, hasta el punto de partida..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 518 de 2013, y se toman otras determinaciones"*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

*"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO 1.** **DECLARAR**, cumplidas las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 518 de 24 de abril de 2012 y el Auto No. 30 de 26 de diciembre de 2012, y la Resolución No. 1477 de 28 de octubre de 2013, con ocasión a la sustracción definitiva de un área de 20,82 hectáreas de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el parque cementerio Jardines del Ecce Homo y Seminario Juan Pablo II, en jurisdicción del municipio de Valledupar en el departamento del Cesar, solicitada por **La Diócesis de Valledupar**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3.** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de **La Diócesis de Valledupar**, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO 4.** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

749  
551

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 518 de 2013, y se toman otras determinaciones"

**ARTÍCULO 5.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 13 ABR 2016

*M. Claudia García Davila*

**MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

*Proyectó:* Claudia Juliana Patiño Niño / Abogado D.B.B.S.E. MADS  
*Revisó:* Yenny Paola Lozano / Abogado D.B.B.S.E. MADS  
*Vo.Bo.:* Sandra Carolina Díaz / Coordinador Grupo de GIBRF D.B.B.S.E. MADS  
*Expediente:* SRF 0073